

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Cuarta)  
de 24 de febrero de 1994

Asunto T-38/93

**Axel Michael Stahlschmidt**  
**contra**  
**Parlamento Europeo**

«Funcionarios – Devolución de cantidades indebidamente pagadas»

Texto completo en lengua francesa . . . . . II - 227

**Objeto:** Recurso que tiene por objeto la anulación de la decisión del Parlamento de 9 de octubre de 1992, por la que se reclama la devolución de las cantidades indebidamente pagadas, en concepto de indemnización por expatriación, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 1987 y el 1 de julio de 1992.

**Resultado:** Desestimación.

**Resumen de la sentencia**

Funcionario del Parlamento Europeo desde 1964, el demandante es en la actualidad Jefe de División de grado A 3. Originariamente de nacionalidad alemana, el 22 de septiembre de 1987 adquiere la nacionalidad luxemburguesa. Comunica su cambio de nacionalidad a la administración y le transmite una copia del certificado de naturalización.

Mediante nota de 26 de octubre de 1987, no comunicada al demandante, el servicio «Estatuto y gestión de personal» pide a la División de habilitación que deje de pagar al demandante la indemnización por expatriación a partir del 1 de octubre de 1987.

Mediante nota de 25 de junio de 1992, en la que figura como anexo la nota de 26 de octubre de 1987, la administración comunica al demandante que dejará de percibir la indemnización a partir del 1 de julio de 1992, y, mediante nota de 9 de octubre de 1992, reclama al demandante, con arreglo al artículo 85 del Estatuto, la devolución de las cantidades que le fueron abonadas en concepto de indemnización por expatriación desde el 1 de octubre de 1987, es decir, un importe de 3.447.326 BFR.

**Sobre el motivo único, basado en la infracción del artículo 85 del Estatuto, que establece los requisitos para la devolución de las cantidades indebidamente pagadas**

El Tribunal de Primera Instancia recuerda que para justificar la devolución de cantidades indebidamente pagadas es suficiente con que se dé alguno de los dos requisitos que exige el artículo 85 del Estatuto: conocimiento por el interesado o carácter evidente de la irregularidad del pago (apartado 17).

Como el Parlamento reconoce que no está en condiciones de probar que el demandante tuviese conocimiento efectivo del carácter irregular del pago, el Tribunal de Primera Instancia estima que no se da el primero de los dos requisitos alternativos (apartado 18).

El Tribunal de Primera Instancia recuerda que el segundo requisito se cumple cuando la irregularidad cometida por la administración no puede pasarle desapercibida a un funcionario normalmente diligente, teniendo en cuenta, en cada caso concreto, la capacidad del interesado para efectuar las comprobaciones necesarias (apartado 19).

Referencia a: Tribunal de Justicia, 11 de julio de 1979, Broe/Comisión (252/78, Rec. p. 2393), apartados 13 y 14; Tribunal de Justicia, 17 de enero de 1989, Stempels/Comisión (310/87, Rec. p. 43), apartados 10 y 11; Tribunal de Primera Instancia, 28 de febrero de 1991, Kormeier/Comisión (T-124/89, Rec. p. II-125), apartados 17 y 18

Según el Tribunal de Primera Instancia, de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Anexo VII del Estatuto se deduce claramente que no procede conceder la indemnización por expatriación a un funcionario que tenga la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentre su lugar de destino. En consecuencia, el Tribunal de Primera Instancia hace constar la evidencia de la irregularidad del pago de la indemnización durante el período de unos cinco años transcurrido desde que el demandante adquirió la nacionalidad del Estado del lugar de su destino, habida cuenta de que el interesado, al servicio de la Institución desde hacía más de treinta años y con la categoría de Jefe de División, estaba en condiciones, haciendo uso de una diligencia normal, de darse cuenta del error cometido por la Administración (apartados 20 y 21).

El Tribunal de Primera Instancia estima que, a este respecto, carece de incidencia la negligencia o el error en que incurrió la administración, que tuvo dudas sobre la interpretación que había de hacerse de la disposición controvertida, puesto que la aplicación del artículo 85 del Estatuto presupone precisamente que la administración ha incurrido en error al proceder a los pagos irregulares (apartado 23).

**Fallo:**

**Se desestima el recurso.**